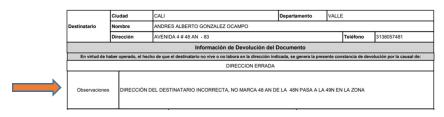
Rad. 099.2023 Pérdida de Patria Potestad Demandante. ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA Demandado. ANDRES ALBERTO GONZALEZ OCAMPO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la apoderada demandante allegó notificación librada al demandado y constancia de la empresa de correos certificado Servientrega certificó que no se pudo entregar con la anotación "DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO INCORRECTA, NO MARCA 48AN PASA A LA 49N EN LA ZONA" por lo que el abogado manifestó desconocer otra dirección física o electrónica donde pueda ser notificado el extremo pasivo y solicitó el emplazamiento.



Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria ad hoc.

Pasa a Jueza. 8 de mayo de 2024. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### **AUTO No. 949**

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

- i) En atención a la constancia secretarial que antecede y atendiendo a que la parte actora manifestó desconocer dirección física y/o electrónica donde pueda ser notificado el convocado, se dispone **EMPLAZAR** a ANDRES ALBERTO GONZALEZ OCAMPO, quien se identifica con la C.C. No. 16.859.032, de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, publicación que se realizará en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.
- LO ANTERIOR DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.
- ii) En atención a que la parte actora **no** ha aportado la documental que acredite el parentesco del menor con los parientes paternos –registro civil de ANDRES ALBERTO GONZALEZ OCAMPO-, se **requiere** a la parte para que en un término **no** superior a **cinco (5) días,** a partir de la notificación de esta providencia, aporte la documental requerida o haga la manifestación que corresponda en atención a la consecución de la prueba, conforme el art. 85 del C.G.P.
- iii) Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal promovida por la apoderada demandante, con lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

### SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por: Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito

## De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4ca3b11d390444f8d707c35d1dc763203e3cd5b240d89d00154bdfc6498ab5** 

Documento generado en 08/05/2024 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica